AÑO DE 1848. *Martes 15 de febrero.* NÚMERO 20.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 130.

GOBIERNO POLÍTICO.

En Real orden de 5 del actual dice el Exсmo. señor Ministro de Gracia y Justicia al señor D. Agustin de Torres y Valderrama, Secretario de este Gobierno político, lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) por un Real decreto expedido con fecha de ayer se ha servido conceder á V. S. honores de Secretario de su Real Persona. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines correspondientes. Orense 14 de febrero de 1848.=Juan de Perales.

NÚMERO 131.

El Sr. Juez de primera instancia de Chantada con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Hallándome instruyendo causa de oficio sobre robo hecho á José Lopez de la parroquia de san Juan de Milleirós, de unas herramientas, contra Juan Pereira y Andres Mosquera de la de san Cristóbal de Lobelle distrito de Carballedo, que estos dos se han ausentado; he acordado oficiar á V. S. para que se sirva encargar á las autoridades dependientes de su digno cargo procuren la captura de ellos, teniendo estos las señales de cada uno que á continuacion se espresan.

Señas de Juan Pereira.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo y ojos rojos, nariz afilada, cara redonda, barba roja, color trigueño.

Idem de Andres Mosquera.

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz roma, cara redonda, barba lampiña, color trigueño.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que manifiesta la insercion. Orense 10 de febrero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 132.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del soldado desertor, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido, lo pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 6 de febrero de 1848.= *Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Media filiacion.

Carabinero de caballería de la comandancia de Málaga Manuel Carrera, hijo de otro y de Rosa Sendon, natural de Puente de Caldelas provincia de Pontevedra y vecino de Madrid; de oficio jornalero, edad 24 años, estado soltero, estatura 5 pies 3 pulgadas y 7 líneas, señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color blanco, barba poca.

Reseña del caballo. Nombre Zalamero, color negro, morrillo listo, entero, hierro ┼ҫ, edad 5 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, valor el de 2,817 rs.

NÚMERO 133.

INTENDENCIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 29 del mes último ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion en 14 de diciembre último

lo que sigue.=Excmo. Sr.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de un recurso del Duque de Medinaceli y de Santisteban, en que solicita de S. M. se digne señalar un medio que por regla general pueda servir para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836, cuando los Ayuntamientos de los pueblos donde los partícipes legos en diezmos hubiesen tenido sus percepciones decimales ó los de los inmediatos no puedan dar los testimonios de que tratan el artículo 5.° de la instruccion de 28 de mayo y aclaracion 1.ª de la Real orden de 11 de octubre de 1846, por carecer de libros y antecedentes para fundarlos como (segun espone el recurrente) acontecen los pueblos que pertenecen á su administracion de Montilla en la provincia de Córdoba; y considerando S. M. de urgente necesidad la decision de este punto con el fin de remover toda clase de entorpecimientos en el curso instructivo de los espedientes de reconocimiento y liquidacion de las rentas indemnizables á los espresados partícipes, se ha servido resolver por punto general, que cuando á estos no les sea posible acreditar los precios de las especies decimales en el decenio que marca la ley, por medio de las certificaciones que disponen los citados artículos 5.° de la instruccion de 28 de mayo y aclaracion 1.ª de la Real orden de 11 de octubre de 1846, se admitan como prueba supletoria certificados librados bajo su responsabilidad por las autoridades locales de los mismos pueblos donde se hubiese diezmado, siendo aquellos estendidos previo informe de los corredores y de dos mayores contribuyentes y visados por las de rentas en que consten los precios de los diferentes artículos por término medio; debiendo presentar al propio tiempo los interesados un testimonio autorizado por escribano público que identifique el estremo de no existir en los Ayuntamientos de los pueblos respectivos ni en los comarcanos los libros de asientos que ordena el citado artículo 5.° de la referida instruccion.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, y con el objeto de que cuide de la oportuna publicacion de la precedente superior resolucion por medio del Boletin oficial de esa provincia; remitiendo V. S. á esta Direccion un ejemplar del mismo al tiempo de acusar el recibo de esta Real orden.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes pueda comprender. Orense 10 de febrero de 1848.=Felipe de Ariño.

CONCLUYE *la subasta de las rentas forales del priorato de San Vicencio del monasterio de Carracedo.*

Foro de Villarmeao.

Ocho cuartas de vino de que es cabezalero Rafael Alvarez, al precio de 16 rs. moyo importan 12 rs. 24 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar importan 847 rs. 2 mrs.

Otro id. id.

Quince cuartas de vino de que son pagadores los herederos de Bartolomé Rodriguez, á id. id. 23 rs. 28 mrs, y su capital á id. 1,588 rs. 8 mrs.

Otro id. id.

Seis cuartas de vino de que es cabezalero Pedro Sanchez, á id. id. 9 rs. 18 mrs., y su capital á id. 635 rs. 10 mrs.

Otro de Couso.

Ocho cuartas de vino de que es cabezalero Lorenzo Blanco, á id. id. 12 rs. 24 mrs., y su capital á id. 847 rs. 2 mrs.

Otro de Entrecinsa.

Ocho cuartas de vino de que es cabezalero Domingo Estebez, á id. id. 12 rs. 24 mrs., y su capital á id. 847 rs. 2 mrs.

Otro id. id.

Dos cuartas de vino de que es cabezalero Antonio Guerra, á id. id. 3 rs. 6 mrs., y su capital á id. 211 rs. 26 mrs.

Otro de Raigada.

Diez cuartas y media de vino de que es cabezalero D. José Hervella, á id. id. 16 rs. 23 mrs., y su capital á id. 1,111 rs. 25 mrs.

Otro id. id.

Siete cuartas de vino de que es cabezalero Gregorio Alvarez, á id. id. 11 rs. 4 mrs., y su capital á id. 741 rs. 6 mrs.

Foro de Palleirós.

Tres ferrados de centeno de que es cabezalero Pascual Gonzalez Ruan, al precio de 3 rs. 17 mrs. importan 10 rs. 17 mrs., y su capital á id. 699 rs. 33 mrs.

Orense 27 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 134.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA.

Habiéndose abierto en 10 del corriente el pago de una mensualidad de las clases pasivas de todos los Ministerios, en cumplimiento de la Real orden de 30 de enero último y autorizacion concedida por la Direccion general del Tesoro público de 5 del actual, queda cerrado desde este dia en virtud de las libranzas entregadas á los respectivos habilitados. Lo que se avisa al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Real instruccion de 5 de enero de 1846. Orense 11 de febrero de 1848.=*Ramon de Soria Santa Cruz.*=V.° B.°=*Ariño.*

NÚMERO 135.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Se recuerda á los arrendatarios de las rentas correspondientes al Estado por frutos

de 1847, que en fin del presente mes vence el primer plazo, y que contra los que no lo tengan satisfecho en 15 de marzo próximo, segun previene la Instruccion, pediré al señor Intendente se sirva espedir despacho ejecutivo. Orense 13 de febrero de 1848.=*Antonio Montenegro.*

Número 136.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

La comision local de instruccion primaria de Verin dice á esta superior lo siguiente.=Convencida esta comision de cuan interesante es el fomento de la instruccion moral religiosa, ha resuelto describir á esa provincial la funcion de que fue testigo en el domingo pasado y que es una de aquellas que interesan vivamente el corazon. El presbítero D. José Chicharro, maestro de instruccion primaria de esta villa, hizo que se administrase á un gran número de sus discípulos la primera comunion despues de haberle preparado por espacio de muchos dias para esta tierna ceremonia, y haber implorado la proteccion de la Virgen con rosario cantado por los mismos niños la noche del sábado. La iglesia que era la que pertenecia á los Padres Mercenarios, estaba adornada al efecto pero con sencillez. Los inocentes niños en cuyos semblantes se veia pintada la alegria y el candor, estaban de rodillas en dos filas y el maestro en medio de ellos, hasta que, recibida la bendicion del celebrante, subió al púlpito y pronunció una oracion análoga á este solemne acto. En ella hizo ver que la inmoralidad que corrompe tan lastimosamente no solo la juventud, sino tambien la niñez, provenia en gran parte del abandono con que se mira la educacion moral religiosa: demostró que esta era la mas importante de todas, pues tenia sobre los cuidados físicos la superioridad que el alma egerce sobre el cuerpo y sobre la cultura intelectual, las ventajas de la virtud sobre el talento: que ella era la que formaba el ciudadano desinteresado, el amigo fiel, el hijo reconocido y el buen padre de familia; y concluyó dirigiendo una exortacion patética á los padres de familia y otra á los niños. Estos cantaron despues de alzar unos versos al Santísimo Sacramento, y asi durante su canto como en el sermon vimos derramar lágrimas de ternura. Concluida la comunion y la misa dieron gracias con su maestro, quien los despidió en seguida alegre y contento y con aquella satisfaccion que resulta de haber hecho una buena obra. El digno presbítero que tambien sabe llenar con sus deberes como ministro del evangelio y como director de la niñez, y que tan exactamente cumple lo que se previene en los artículos 43 y 48 del reglamento de escuelas, merece con esta ocasion un particular elogio. Sus tareas no podrán menos de producir con el tiempo en las almas de sus alumnos los mas preciosos sentimientos, y los padres vivirán siempre reconocidos á tan celoso maestro de sus hijos.=Esta comision pues, ruega á V. S. que como presidente de esa provincial se sirva mandar publicar estas líneas en el Boletin.=Y para satisfaccion de la misma y del maestro respectivo, al paso que para que sirva de estímulo á los demas de la provincia que deben imitar un acto tan egemplar y grandioso, complacida asi lo verifica. Orense 15 de febrero de 1848.=E. G. P. P., *Juan de Perales.*=*Vicente Lobit*, secretario.

Número 137.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

D. Antonio Suarez y Sequeiros, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo general y perentoriamente á Antonio de Cobas y José García, de oficio canteros, vecinos de san Martin de Borela en el partido de Puente Caldelas de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la pública de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que pende en este juzgado sobre malos tratamientos hechos á José Benito García, la tardecita del 16 de agosto último, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan; y no haciéndolo, los autos y diligencias que se ofrezcan hasta la ultimacion de esta causa, se notificarán en rebeldía en los estrados de esta audiencia y les causarán el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados, libro el presente que firmo y refrenda el infraescrito escribano en la Cañiza á 9 de febrero de 1848.=*Antonio Suarez y Sequeiros.*=Por su mandado, *Manuel Fernandez Viso.*

Número 138.

Idem de Puentedeume.

D. Ramon Menendez y Collar, juez de primera instancia en la villa de Puentedeume y su partido judicial en el Reino de Galicia provincia de la ciudad de la Coruña &c.=Por el presente edicto y término de treinta dias corridos desde la publicacion en la Gaceta de la capital del Reino y Boletines oficiales de las cuatro provincias, cito y emplazo á todos los parientes y mas que se contemplen con derecho á la division y partija de los bienes de que se compone la capellanía colativa Patronato de Legos titular con la advocacion de san Cayetano inclusa en la ermita de Nuestra Señora de Villanueva, fundada por el licenciado D. Andres Gomez Gianze y Figueroa, Cura y Rector propio que ha sido de santa Marina de Sillobre y san Vicente de Reguela su anejo, para que dentro del citado término vengan por sí y por medio de procurador en su nombre con poder bastante á deducirlo en este juzgado por la escribanía del que autoriza; en la inteligencia que de no verificarlo, se darán trámites en rebeldía y causarán á los interesados las diligencias que se practicaren, tan entero perjuicio como si hechas y notificadas fueran en sus propias personas, sin necesidad de citarles, llamarles ni emplazarles mas pues que por el presente se les hace en forma. Dado en dicha de Puentedeume á 31 de enero de 1848.=*Ramon Menendez y Collar.*=Por su mandado, *Juan Sanchez.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. = Direccion general de instruccion pública. =Se hallan vacantes en la facultad de filosofía de las universidades de Madrid y Oviedo las cátedras de literatura y composicion latinas, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras se necesita: 1.° Ser español. 2.° Tener veinte y cuatro años cumplidos. 3.° Haber recibido el grado de licenciado en letras. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios tenian título de rejente de segunda clase para la mencionada asignatura.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exije el título 2.° de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto de 1847.

Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes acompañadas de sus correspondientes títulos y una relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 30 de marzo próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 28 de enero de 1848.= Antonio Gil de Zárate.

Es copia.= *Antonio Casares*, R. I.

Ayuntamiento constitucional del Viana.

La junta de reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito, ha presentado en esta fecha el reparto de que ha sido encargada; lo que se hace saber á los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, para que en el término de diez dias contados para los primeros desde el de mañana y para los forasteros desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus reclamaciones de agravios que no serán oidas despues de transcurrido el plazo señalado, y al efecto se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento. Viana 5 de febrero de 1848.=El Alcalde, *José Manuel Losada.*

Idem de Taboadela.

Concluida la operacion de la estadística de la parroquia de san Jorge de la Touza en la comprension de este distrito municipal por los peritos agrimensores D. Antonio Favello y D. Ramon Cid, segun consta estar á su cargo, se hace indispensable la publicacion de los capitales por su líquido valor precedido el destarro de pensiones; á cuyo efecto y para que tenga la suficiente publicidad, se señalan los dias 24, 25, 26, 27 y 28 del actual, á fin de que todos los vecinos y forasteros terratenentes que tengan utilidades en la predicha parroquia, se presenten en el pueblo de Outeiriño de santa Leocadia para enterarles de su contenido; y en caso tengan que esponer contra dicha operacion, representen ante este Ayuntamiento dentro de tercero dia despues de concluida la publicacion, pasado que sea dicho término sin verificarlo no tendrá cabida el deshacer cualquiera equivocacion de cualquiera que sea su clase. Taboadela y febrero 10 de 1848.= E. P., *Juan de Quinta.*=P. A. D. A. y A. D. S., *Juan Calbiño.*

Idem de Villanueva de los Infantes.

Hallándose concluido el repartimiento general de la contribucion territorial con sus correspondientes recargos y espuesto al público en la parte exterior del edificio de este Ayuntamiento, se anuncia al mismo para que dentro del término que marca la ley concurran los interesados á enterarse de sus cuotas; en la inteligencia que pasado el dia 18 del corriente no tendrán lugar sus quejas. Villanueva de los Infantes 10 de febrero de 1848.= E. P., *Carlos Fernandez.*

Idem de Paderne.

Como la esperiencia haya demostrado cuán infructuosos fueron los avisos que esta corporacion tiene hecho por conducto del periódico provincial, oficialmente y por medio de los pedáneos y celadores del distrito á todos los forasteros y señores que poseen bienes y perciben rentas en el mismo, para que comisionasen personas de su satisfaccion que solventasen á los plazos marcados por el Gobierno de S. M. las cuotas que legítimamente les fuesen cargadas, la municipalidad ha observado con disgusto despreciados aquellos, sufriendo por este causal graves perjuicios y contrayendo compromisos, y ademas se ve en la precision de tener que exijir de los cabezaleros la contribucion cargada á las rentas, lo cual es un perjuicio grave en virtud de que no quedó en su poder fondo alguno para satisfacerla. Para evitar, pues, estos inconvenientes y poder corresponder á los apuros en que se ve el Tesoro, el Ayuntamiento acordó prevenir, como lo hace, por última vez que dichos rentistas y demas forasteros abonen á dichos cabezaleros y administradores los recibos de años anteriores sin dar margen á medidas que desea evitar la corporacion, y les ruega que desde el dia 16 hasta el 21 del actual, ambos inclusive, satisfagan al recaudador de la misma en la consistorial lo que les corresponde en el primer trimestre de este año; procurando diputar personas que á lo sucesivo paguen los demas, ó en su defecto dejen en poder de los ya referidos cabezaleros renta suficiente para que puedan ellos hacerlo, y de no ser así tomará la municipalidad todas las medidas de rigor que las instrucciones vigentes señalan contra los morosos. Paderne y febrero 10 de 1848.= El primero teniente de alcalde, *José Gonzalez.*=P. A. D. A., *Tomas Garcia*, secretario.

HABILITACION DE RETIRADOS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores gefes, oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia podrán concurrir por sí ó por medio de apoderado á percibir la mensualidad de diciembre de 1844, ó sea con arreglo al nuevo sistema enero de 1848; y lo mismo podrán hacer los jubilados de Hacienda, de Gobernacion, Pensionistas de Gracia, de Hacienda, de Gobernacion, propios y cesantes de Gobernacion. Advirtiéndoles al mismo tiempo que las fees de existencia deberán estar en mi poder precisamente el dia 1.° de cada mes. Orense 12 de febrero de 1848.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.